

A DESPACHO: Popayán, 16 de mayo de 2022.- A Despacho de la señora Juez la demanda anterior la cual correspondió por reparto. Sírvese Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán - Cauca, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 544.

Proceso: Adopción Mayor de Edad
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00144-00

El señor CARLOS AUGUSTO PORRAS VEGA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADOPCION en favor del joven IVAN ANDRES VERDUGO RODAS.

Ahora bien, de la revisión de la demanda se observa que la mimma contiene falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, las que consisten en lo siguiente:

- No se anexa el Registro Civil de nacimiento del señor CARLOS AUGUSTO PORRAS VEGA, con la anotación marginal del matrimonio contraído con la señora HEIDI MARIA RODAS FERNANDEZ el día 9 de abril de 2018, conforme lo dispone el numeral 3 del art. 10 de la Ley 1878 de 2018.
- No se anexa el certificado vigente de antecedentes penales o policivos del demandante CARLOS AUGUSTO PORRAS VEGA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 10 de la Ley 1878 de 2018.
- En el acápite de notificaciones no se indica en que ciudad se encuentra ubicada la dirección aportada tanto del demandante como del pretenso adoptivo, requisito indispensable para efectos de establecer la competencia, según lo normado en el numeral 13 literal c) del artículo 28 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisile la demanda y concede a la parte actora un término de cinco (05) días para que la corrija al tenor de los dispuesto en el numeral 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - INADMITIR la demanda de ADOPCION DE MAYOR DE EDAD, promovida mediante apoderado judicial por el señor CARLOS AUGUSTO PORRAS VEGA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9303145b7e670c236e95e451149591b344ced74cda14c5e722a745c7bb46f0d9

Documento generado en 16/05/2022 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>